

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbeagozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 9 de setiembre de 1999

AÑO XVII - N° 7017

Pág. 177571

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27170

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 1°.- FONAFE: Objeto

1.1 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE es una persona jurídica de Derecho Público perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

1.2 Las empresas municipales no se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE; éstas se regirán, en los aspectos de gestión y proceso presupuestario, por lo que se disponga en las normas correspondientes.

Artículo 2°.- FONAFE: Organización

El FONAFE cuenta con un Directorio y una Dirección Ejecutiva. Los integrantes del Directorio del FONAFE serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- FONAFE: Funciones

3.1 Son funciones del Directorio del FONAFE:

a) Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas, en las que su participación accionaria es mayoritaria, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;

b) Aprobar las normas de gestión de las empresas a las que se refiere el literal anterior;

c) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;

d) Designar a los representantes ante la junta de accionistas de las empresas en las que tiene participación accionaria;

e) Aprobar las transferencias a que se refiere el Artículo 4° de la presente Ley;

f) Aprobar el presupuesto de operación de la Dirección Ejecutiva del FONAFE; y,

g) Otras que se establezcan en el Reglamento.

3.2 La Dirección Ejecutiva ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio. Sus funciones y facultades serán fijadas por acuerdo del Directorio del FONAFE.

Artículo 4°.- Recursos del FONAFE

4.1 Las Empresas deberán transferir automáticamente al FONAFE, antes del 30 de abril de cada año, el total de las utilidades distribuibles obtenidas en el ejercicio anterior, sobre la base de estados financieros auditados.

4.2 Mediante acuerdo, el Directorio del FONAFE podrá aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera.

4.3 El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, con la única deducción de las transferencias aprobadas en virtud a lo establecido en el numeral 4.2, así como de los recursos que se transfieren a la Dirección Ejecutiva del FONAFE para cubrir sus necesidades presupuestales.

Artículo 5°.- Directores de las empresas del Estado

El Directorio de las Empresas con participación mayoritaria del Estado, cuya titularidad accionaria ejerza el FONAFE, estará constituido por 5 (cinco) miembros designados por FONAFE.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Transferencia de acciones al FONAFE

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la presente Ley, las Entidades y Empresas del Estado transferirán al FONAFE las acciones de las empresas en que participan como accionistas. Dicha transferencia deberá perfeccionarse dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario.

Segunda.- De la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado

A partir de la vigencia de la presente Ley, FONAFE asume las funciones de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE, la que deberá transferir sus activos, recursos presupuestales y acervo documental al FONAFE.

Tercera.- Empresas municipales

Lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo 1° de la presente Ley, para las empresas municipales, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, rigiéndose para todos los fines desde la entrada en vigencia de esta norma hasta el 31 de diciembre de 1999 por lo dispuesto por el FONAFE y las normas presupuestarias dictadas para 1999.

Cuarta.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, reglamentará la presente Ley.

Quinta.- Normas derogadas

Deróganse los Decretos Leyes N°s. 25470 y 25487, el Decreto de Urgencia N° 043-96, los Decretos Legis-

lativos N°s. 801 y 849, así como las disposiciones de la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y otras que se opongán a lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

11533

PCM

Autorizan viaje del titular del MITINCI para participar en reuniones del APEC que se realizan en Nueva Zelanda

RESOLUCION SUPREMA N° 455-99-PCM

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, doctor César Luna-Victoria León, participará en la Décima Primera Reunión Ministerial del APEC y en la Séptima Reunión de Líderes del APEC, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, a realizarse del 7 al 13 de setiembre de 1999 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje en misión oficial del doctor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo", y con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 7 al 13 de setiembre de 1999, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del señor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a fin de que forme parte de la Comitativa Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán a cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, corresponden al siguiente detalle:

Sr. CESAR LUNA-VICTORIA LEON

Pasajes	US\$	5,735.48
Viáticos	US\$	1,680.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

11534

Encargan la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA N° 456-99-PCM

Lima, 7 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, doctor César Luna-Victoria León se ausentará del país del 7 al 13 de setiembre de 1999 para atender asuntos de carácter oficial;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 160; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al ingeniero Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas, a partir del 7 de setiembre de 1999 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

11535

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

RESOLUCION SUPREMA N° 459-99-PCM

Lima, 8 de setiembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, Ing. Alberto Fujimori, viajará a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 9 al 14 de setiembre de 1999;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial mientras dure la ausencia del señor Presidente Constitucional de la República;